



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Treinta (30) julio de 2021

Referencia : Verbal Reivindicatorio
Radicación : 25-438-40-89-001-2017-00010-00
Demandante : MAGOLA HURTADO RODRIGUEZ
Demandado : LEONARDO ANDRES HACHO MEDINA

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden por la empresa concesionaria Vial del Oriente S.A.S, respecto a sí al área requerida para el desarrollo del proyecto de (12.704.38m²), se encuentra comprometida dentro de la controversia judicial adelantada por este despacho, esto con el fin de adelantar el proceso de enajenación voluntaria con la titular del derecho real de dominio inscrito, por lo que solicitan el aval con el fin de aplicar saneamiento automático de conformidad con el artículo 21 de la ley 1682 de 2013.

Al respecto, el despacho desconoce los parámetros técnicos para determinar si el área requerida para el desarrollo de proyecto vial compromete el área objeto de debate en este proceso Reivindicatorio, pues es un perito quien tiene la experiencia en este asunto y no el despacho al tratarse de aspectos que requieren de conocimientos técnicos.

Aunado a lo anterior, se conoce que la auxiliar MARIA CLEMENCIA RIVEROS TURRIAGO en su condición de perito evaluadora falleció a finales de septiembre de 2020, sin haber presentado el dictamen pericial ordenado en la audiencia de inspección judicial realizada el día 14 de noviembre de 2019.

En consecuencia, este despacho considera que las solicitudes elevadas por la concesionaria vial son improcedentes al carecer competencia para dar avales para adelantar el saneamiento automático ni para confrontar las áreas de intervención del proyecto vial con el área objeto de reivindicación al no contar con los conocimientos técnicos para ello. (Decreto 1079 de 2015; Ley 1682 de 2013 art. 21 y Ley 1882 de 2018, art. 10)

Se estima que la concesionaria vial de oriente, por medio de sus expertos y el diálogo con el propietario del bien (demandante) y el presunto poseedor (demandado) puede determinar técnicamente si el área requerida para el desarrollo vial compromete el área objeto de reivindicación, más cuando dentro del proceso se están realizando negociaciones por las partes involucradas para terminar el proceso por un medio diferente a una sentencia (transacción).

Con la finalidad de que la constructora vial cuente con los elementos de juicio para dicho análisis técnico, se ordenará que se le informes las actuaciones procesales relevantes del presente proceso y el estado actual del mismo, debiéndose remitir copia de todo el expediente digital.

Finalmente, se informa a la concesionaria que el apoderado de la parte demandante en escrito recibido al correo institucional el día 2 de julio de 2021 manifestó «... que el predio objeto del proceso de reivindicación, en nada se relaciona con la negociación de la franja





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

de terreno requerida para la ejecución del proyecto desarrollado por el concesionario VIAL DEL ORIENTE SAS...».

Por otro lado, en atención a la petición suscrita por las partes (2 de julio de 2021 y 6 de julio de 2021) y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 161 N°2 del CGP, se procederá a suspender el presente proceso por el termino de 120, contados a partir de la radicación de la solicitud (6 de julio de 2021).

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente las peticiones solicitadas por la Concesionaria Vial del Oriente, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR detalladamente a la Concesionaria Vial del Oriente las actuaciones procesales relevantes del presente proceso y el estado actual del mismo, debiéndose remitir copia de todo el expediente digital.

TERCERO: SUSPENDER el proceso de la referencia por el termino de 120 días a partir del 6 de julio de 2021, cumplido el termino de suspensión reactivese el trámite correspondiente.

CUARTO: Una vez se reactiven los términos, ordenar a las partes informar sobre los resultados de la transacción llevada a cabo, para poder terminar el proceso.

QUINTO: ENTÉRESE a la Concesionaria Vial del Oriente de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Medina





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f099f5af9218f1401254b40d5fd4b718303d98be25f7dfbdc38d8d94dfc7f9f

Documento generado en 30/07/2021 05:25:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>
Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

